

tamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión bilateral de seguimiento juzgue conveniente, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Conocer de las disponibilidades de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.

b) Analizar los proyectos sobre los que se va actuar.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

d) El seguimiento del programa de actuaciones del convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Sexta. *Incidencias en las actuaciones.*—La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma correspondiente, se comunicará a la Comisión bilateral de seguimiento, y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el período de vigencia del plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los anexos, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

Séptima. *Naturaleza del convenio.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava. *Vigencia del convenio.*—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Madrid.

Novena. *Causas de extinción.*—El presente convenio se extinguirá, además de en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

Décima. *Publicación del convenio.*—El presente convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Virgilio Cano de Lope, Consejero de Cooperación de la Comunidad de Madrid, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de Medio Ambiente.

#### ANEXO I

##### Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

###### Obras declaradas de interés general

Comunidad Autónoma	Actuación	Importe Millones de pesetas	Situación administrativa	Declaración Interés general
Madrid	I) EDAR Fuenlabrada	4.960	En estudio.	Real Decreto-ley 42/1994, de 30 de diciembre.
	II) EDAR Getafe.	8.500	En estudio.	Real Decreto-ley 42/1994, de 30 de diciembre.

#### ANEXO II

##### Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Relación de proyectos programados por la Comunidad de Madrid a remitir a la Comisión de la Unión Europea para la financiación por el Fondo de Cohesión

Título	Importe En millones de pesetas	
	Inversión total	Inversión anualidad 95
Grupo de proyectos del «Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de Madrid» .....	1.892	1.892
Total .....	1.892	1.892

2204

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Motorola», modelo MR 204AC.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, San Severo, sin número, Barajas Park, código postal 28042,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Motorola», modelo MR 204AC, con la inscripción E 00 95 0592, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil VHF.  
Fabricado por: «Motorola», en Irlanda.  
Marca: «Motorola».  
Modelo: MR 204AC.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E 00 95 0592

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 2000.

**Advertencia:**

Potencia máxima: 25 W.  
 Separación canales adyacentes: 12,5 / 25 KHz.  
 Modulación: Frecuencia.  
 Banda utilizable: 68 - 87,5 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**2205** *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se dispone acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa María del Valle».*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Santa María del Valle», con domicilio en Madrid, calle Guadiana, número 16, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa María del Valle», sito en la calle Guadiana número 16 de Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Primaria/Educación General Básica con 124 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Santa María del Valle» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1.004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva y deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden Ministerial, el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2206** *ORDEN de 20 de diciembre de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial «Alba», de Madrid, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Gascón Folch, en representación de la titularidad del centro de Educación Especial «Alba», sito en calle Titania, número 46, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años.

Denominación: «Alba». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Titania, 46. Persona o entidad titular: Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, S. R. L. Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Contra esta Orden Ministerial, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 20 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**2207** *ORDEN de 20 de diciembre de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial «Madre de la Esperanza», de Talavera de la Reina (Toledo), en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Sánchez Torrejón, en representación de la titularidad del centro concertado de educación especial «Madre de la Esperanza», sito en la calle Mira al Río, número 4, de Talavera de la Reina (Toledo), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

Denominación: «Madre de la Esperanza».

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Domicilio: calle Mira el Río, número 4.

Persona o entidad titular: Patronato Diocesano.

Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Ocho unidades de Educación Especial para alumnos de 6 a 16 años.  
 Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.